



La Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le concede
su Ley Orgánica y en vista de que

Manuel Jiménez Dorantes

cumplió con los requisitos exigidos
por la reglamentación correspondiente,
lo que fue registrado en acta de fecha

cuatro de diciembre
de mil novecientos noventa y siete ,
le expide el presente Título de

Licenciado en Derecho

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"


OFICIALIA MAYOR

Xalapa de Enríquez, Ver., a 15 de julio de 1998



Dr. Víctor A. Arredondo
Rector

Secretaría Académica



Registrado bajo el número [redacted] a fojas

[redacted] por la Universidad Veracruzana

Xalapa-Veracruz, SEPTEMBRE 9 de 1998

El Oficial Mayor de la Universidad Veracruzana

Lic. Carlos Juan Islas-Ricardo



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO		2262
México		
Apostille (Convention de la Hays du 5 octobre 1961)		
Derechos \$		156.00
No. de Orden		626/998
En México el presente documento público ha sido firmado por <u>LIC. CARLOS JUAN ISLAS RICARDO,</u> quien actúa en calidad de <u>OFICIAL MAYOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.</u>		
y está revestido del sello correspondiente a <u>LA OFICIALIA MAYOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.</u>		
Certificado en	[redacted]	LIC. JOSE LUIS SALAS TORRES
		SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
		SEPTIEMBRE de 1998
271	[redacted]	Firma

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Registrado a fojas 016
del libro A-235
del Registro de Titulos Profesionales y
Cargos Académicos
y bajo el número [redacted]

Nº 01726

UV



----- La suscrita licenciada **María Cecilia Alvarado García**, Notario Público número 37 en el Estado de Chiapas, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** -----

----- Que la presente copia fotostática es fiel y exacta reproducción del original del Título Profesional de Licenciado en Derecho a favor de Manuel Jiménez Dorantes, expedido por la Universidad Veracruzana, el 15 quince de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Documento que tuve a la vista y con el cual cotejé. Este cotejo quedó registrado con esta fecha, bajo el número **4466**, Folio **23387**, Volumen número **03** del Libro de Registro de Cotejos del Protocolo a mi cargo.

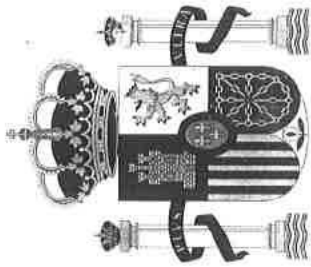
DOY FE.-----

----- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 18 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve -----



SIN TEXTO





Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre el

Rector de la Universidad Autónoma de Madrid

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don Manuel Jiménez Dorantes

nacido el día 15 de marzo de 1975 en Orizaba, Veracruz (México), de nacionalidad mexicana,

ha superado los estudios de Doctorado en el Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, dentro del programa de Derecho Público y Filosofía Jurídica, en las condiciones establecidas en la Disposición Adicional Primera. Dos del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, para los poseedores de títulos extranjeros no homologados a un título español de segundo ciclo, y ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad, con la calificación de SOBRESALIENTE "CUM LAUDE", el día 5 de julio de 2002, expide el presente título de

Doctor por la Universidad Autónoma de Madrid

que no producirá los efectos que a dicho título atribuye el artículo 13.1 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

Dado en Madrid, a 8 de julio de 2002

El interesado, [Redacted]

El Rector,

[Redacted]

ÁNGEL GABILONDO PUOL

La Jefa del Área de Títulos,

[Redacted]

M^a ANGELES ALVAREZ OCHANDO



Visto bueno en el
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
 para legalizar la firma de Don
Angel Alameda Osando
 de la Univ. Autónoma de Madrid

por ser, al parecer, la suya.
 Madrid, 4-9-2003 **04030**
 O. M. 16 Abril 1990,
 -Artº 3º- (B. O. E. 19)
 Por el Servicio de Titulos,



8-27788

15531070

Documento público

El presente documento es una copia autenticada de la original, emitida por el Servicio de Titulos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en calidad de Jefa Sección Titulos, y está sellado/timbado con M.º de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICADO

5. En Madrid **6. El 11 SET. 2003**
7. Por **15486**
8. Con el número
9. Sello/timbre
10. Firma



[Firma manuscrita]

CLAVE ALFANUMERICA:
1-BB-836282

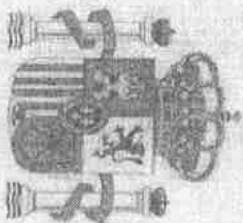
Nº REGISTRO NAT. DE TITULOS:
2003/114481

CODIGO DE CENTRO:
28027084

REGISTRO UNIV. DE TITULOS:
000070560

Nº EXP. UNIV.
0021201





LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS
Y CONSTITUCIONALES

En consideración a la participación y aprovechamiento en el Curso
de Derecho Constitucional y Ciencia Política impartido en este
Centro durante el periodo académico 2000 / 2001, otorga a

Mannel Jiménez Sorantes

DIPLOMA

DE ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA

Madrid, 2 de noviembre de 2001

LA DIRECTORA

El Subdirector General
de Estudios e Investigación



A P O S T I L L A

Convenio de La Haya de 5 de Octubre 1961-Real Decreto/1978 de 2 de Octubre

1. País ESPAÑA

El presente documento público

2. Ha sido firmado por D.ª CARMEN IGLESIAS CANO

3. Actuando en calidad de Directora

4. Se halla sellado/timbrado con el del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

CERTIFICADO

5. En Madrid

6. El día 15 ENE 2002

7. Por DON NAZARIO CRISTÓBAL ZURDO, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

8. Con el número 588/2002

9. Sello/timbre:

10. Firma

REGISTRADO en el Libro de Ejemplares Validos
Folio 103
Número 1623
Madrid, 2 de Noviembre de 2002





*El Excelentísimo y Magnífico Señor Rector
de la
Universidad Autónoma de Madrid*

*otorga a
Don Manuel Jiménez Dorantes
el presente*

DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS

*por haber superado el 27 de octubre de 2000, conforme a lo previsto en el Real Decreto 778/98, de 30 de abril (BOE de 1 de mayo),
la evaluación de los períodos de docencia e investigación dentro del programa de Doctorado en Derecho Público y Filosofía Jurídica,
del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica,
que le acredita la suficiencia investigadora en el área de conocimiento de Derecho Administrativo.*

Madrid, a 16 de enero de 2001

El interesado,

[Redacted]

El Rector,

[Redacted]

El Director del Departamento,

[Redacted]

Raúl Villar Lázaro

Antonio Rodríguez Vivas

Nº de registro: 20334

Benavente Moreda, Doña Pilar

UR

Madrid, a 20 OCT 2002



[Redacted]

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:
EL CONTROL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA COMPETENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL EN LA FASE DE APROBACION DEFINITIVA.
CRÉDITOS SUPERADOS

CURSOS
EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES II
METODOLOGIA JURIDICA PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO
GOBIERNO Y ADMINISTRACION EN LA CONSTITUCION
CURSOS DE POSTGRADO
EL DEFENSOR DEL PUEBLO
LAS IDEAS JURIDICO-POLITICAS DE LA ESPAÑA DE LOS SS XIX XX
CRÉDITOS SUPERADOS



La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Madrid
CERTIFICA:
Que las firmas que figuran en este documento concuerdan aparentemente con las de las personas que ostentan los cargos indicados.
Madrid,

[Redacted]
Benavente Moreda

[Redacted]

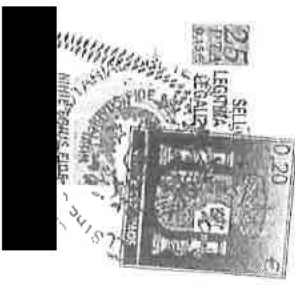
[Redacted]

CRÉD.

[Redacted]

CALIFICACIÓN

1. En el Excmo. Sr. D. Alvaro Alvarez - Sala Urdalher
2. En Madrid, a 24 de octubre de 2002
3. Por el Encargado del Registro, Inicial y Matricul.
4. Con el número 32299
5. Sellos



Dña de las Nieves González de Irujo
Miembro de la Junta Directiva en Fun



La Universidad Autónoma de Chiapas

otorga a

Manuel Jiménez Dorantes

el grado de

Doctor en Derechos Humanos

Conforme a las facultades que establece la Ley Orgánica, y en virtud de haber cumplido los planes y programas de estudio autorizados por el H. Consejo Universitario; aprobando la evaluación profesional correspondiente el día 11 de Diciembre de 2014, según constancias que existen en la propia Institución.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
México, el día 11 de Febrero de 2015.

"Por la conciencia de la necesidad de servir"

Rector

Secretario General

Mtro. Carlos Eugenio Rutz Hernández

Mtro. Hugo Armando Aguilar Aguilar



Firma del interesado

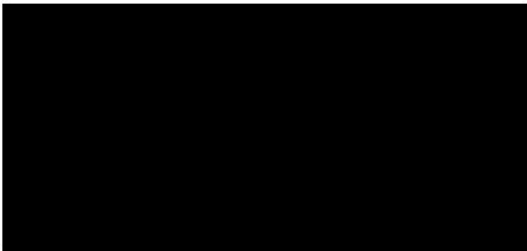
La Dirección de Servicios Escolares, certifica que el grado académico es auténtico y queda registrado en el libro 13 a fojas 8.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 09 de Marzo de 2015

Directora de Servicios Escolares



Mtra. Rodolfo Moreno Vidal



Folio Número:



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

C. Manuel Jiménez Dorantes

Presente

Con fundamento en los artículos 84, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 6, numeral 1, fracción X; y 22, numeral 2, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y de conformidad con el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, de 16 de diciembre de la presente anualidad, se le otorga nombramiento como:

Titular de la Secretaría Ejecutiva

Atento a lo anterior, se le exhorta a que desarrolle sus atribuciones, funciones y actividades, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Se expide el presente a los dieciséis días, del mes de diciembre del año dos mil veinte en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
"Comprometidos con tu Voz"
El C. Consejero Presidente


Oswaldo Chacón Rojas.

Oficio: INE/PC/137/2016

C. Manuel Jiménez Dorantes

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha tenido a bien designarlo como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, cargo que desempeñará por un periodo de tres años a partir del 01 de junio del año dos mil dieciséis, por lo que se le otorga el presente **nombramiento** como:

CONSEJERO ELECTORAL

Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo [REDACTED] y en los artículos 41, base V, apartado [REDACTED] segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso g), 100 numeral 1 y 101 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 1; 6, numeral 1, base I, inciso a), 24, numeral 5 y 28 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

[REDACTED]
Dr. Lorenzo Cordova Vianello

Consejero Presidente

[REDACTED]
Lic. Edmundo Jacobo Molina

Secretario Ejecutivo

DATOS PERSONALES

Nacionalidad:

Edad:

Sexo:

Escolaridad:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Acepto el presente nombramiento y protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes que de ella emanen, en especial la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y guardar lealtad al Organismo Público Local Electoral del estado de Chiapas, por encima de cualquier interés particular.

Ciudad de México a 01 de junio de 2016



C.c.p. **Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**, - Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Mtro. Jorge Francisco Guillen Navarro, Encargado de Despacho de la Presidencia del IEPC de Chiapas. Presente.



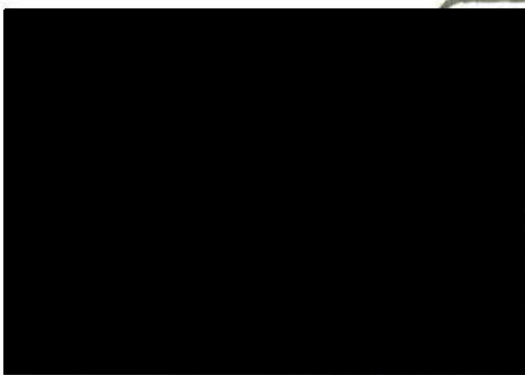
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Secretaría Ejecutiva

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **Ismael Sánchez Ruiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con apego a las atribuciones que me otorga el artículo 88, numeral 4, fracción XIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, hago constar, que según documentos que obran en los archivos de esta institución, se encuentra que el ciudadano **Manuel Jiménez Dorantes**, quien fuera designado por el Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral de este organismo electoral local, se desempeñó como **Presidente Designado del Comité de Transparencia** de este Instituto, en el período comprendido del 13 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2019. - - - - -

A petición de la parte interesada, y para los efectos legales correspondientes, se expide la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 trece días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. - - - - -





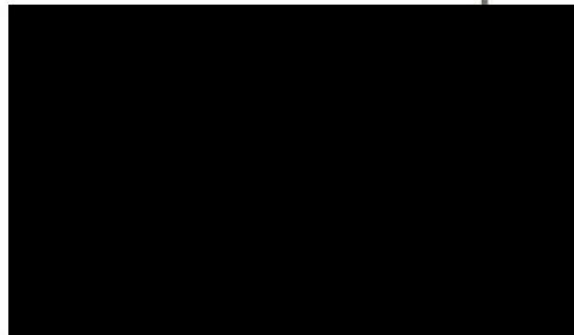
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Secretaría Ejecutiva

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **Ismael Sánchez Ruiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con apego a las atribuciones que me otorga el artículo 88, numeral 4, fracción XIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, hago constar, que según documentos que obran en los archivos de esta institución, se encuentra que el ciudadano **Manuel Jiménez Dorantes**, quien fuera designado por el Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral de este organismo electoral local, formó parte de la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias** de este Instituto, en el período comprendido del 13 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2019. - - - - -

A petición de la parte interesada, y para los efectos legales correspondientes, se expide la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 trece días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. - - - - -





RAMO III

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A MANUEL JIMÉNEZ DORANTES
Presente.

Núm. 7465
Exp. 4711
C.C. 0201000000

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha sido nombrado para ocupar el puesto de **INVESTIGADOR**, nivel **12C**, adscrito al **CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL** con efectos a partir del **16 de Diciembre de 2009**, con las atribuciones que marca la Ley y con las percepciones y emolumentos que asigna a este empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos:

Para tal efecto y con fundamento en el acuerdo emitido por la Comisión de Administración 21/S1(21-I-2009) se suscribe este nombramiento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, D. F., a 16 de Diciembre de 2009



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

En la Ciudad de México, D. F., a 16 de Diciembre de 2009 al aceptar el puesto a que se refiere el nombramiento que consta en el anverso, declaro HABER PROTESTADO, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; guardar ésta y las leyes que de ella emanen y que no desempeñe otro empleo.

Previa la protesta de ley, tomó posesión del puesto a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor fue expedido.

México D. F., a 16 de Diciembre de 2009
**COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y
ENLACE ADMINISTRATIVO**



MTRO. JAIME ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
Coordinación de
Recursos Humanos
y Enlace
Administrativo

EN EL CASO DE QUE EL EMPLEADO HAYA SIDO PROMOVIDO DE OTRO PUESTO, se precisarán los siguientes datos, de lo contrario crúcense los casilleros.

RAMO	OFICINA	EMPLEO
X	X	X

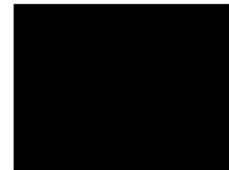
EL OTORGANTE
MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

CLAVE: 4711

En cuanto a la Antigüedad laboral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cobra aplicación el artículo 11, Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Agosto de 1990, por el que se publica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el párrafo tercero, del artículo 6, Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
RECTORÍA



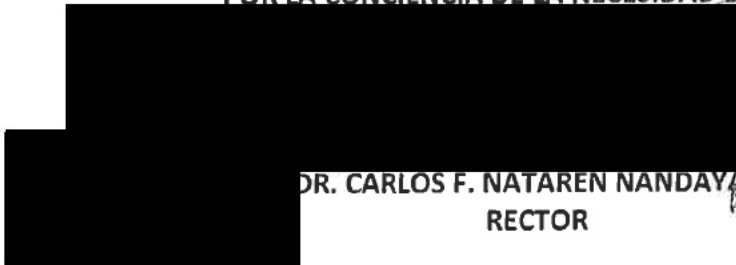
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
03 DE NOVIEMBRE DE 2022;
OFICIO No. R-L/DGDSE/11/049/2022.

C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR "B"
ADSCRITO A LA FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS III
P R E S E N T E

En respuesta al oficio de fecha 07 de octubre de 2022 y recibida el 13 de octubre de la anualidad en curso, donde solicita se le conceda licencia sin goce de sueldo en la plaza académica que ostenta con la categoría de Profesor de Tiempo Completo Titular "B", adscrito a la Facultad de Derecho, Campus III, al respecto le manifiesto que con fundamento en las facultades que me confieren los Artículos 19, fracción XV, de la Ley Orgánica y 404, 405 fracción IV, del Estatuto Integral; ordenamientos que rigen la vida interna de esta Casa de Estudios, **SE LE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**, durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de julio de 2023, por desempeñar un cargo en la Administración Pública Estatal. Derivado de lo anterior, esta prerrogativa será igual al tiempo en que permanezca en la función que desempeña, debiendo solicitar su renovación cada ciclo escolar, a fin de que sea autorizada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"



DR. CARLOS F. NATAREN NANDAYAPA
RECTOR



C.C.P.

- Dra. María Eugenia Culebro Mandujano.- Secretaria General.
 - C.P.C. Roberto Cárdenas de León.- Secretario Administrativo.
 - Lic. Enrique Pimentel González Pacheco.- Abogado General.
 - Mtro. José Juan Pérez Ramos.- Director de Asuntos Jurídicos.
 - Mtro. Felipe Alejandro Zavala Parada.- Director General de Docencia y Servicios Escolares.
 - Mtro. José Eczar Escobar Aguilar.- Director de Personal y Prestaciones Sociales.
 - Mtro. Víctor Hugo Alvarado Cruz.- Director de Programación y Presupuesto.
 - Dr. Miguel Ángel de los Santos Cruz.- Director de la Facultad de Derecho, Campus III.
 - Dr. Héctor A. de León Gallegos.- Secretario General del SPAUNACH
- Archivo/Minutarlo.
CFNN/FAZP/lhj/mrb





Diplomado en

Competencias Directivas

19 de diciembre de 2022

Manuel Jimenez Dorantes

Por haber completado exitosamente con los requisitos académicos del diplomado,
cuya consecución requiere de

125 horas de estudio



Act. Abraham Cárdenas González
Director Anáhuac Online

Huixquilucan, Estado de México



OTORGAN LA PRESENTE CONSTANCIA

A:

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL CURSO-TALLER:

"ENTREVISTA POR COMPETENCIAS Y METODOLOGÍA STAR"



PIC. FABIOLA JUÁREZ PÉREZ

INSTRUCTOR

NO. REGISTRO STPS: JUPF811208-HL8-0005

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 19 de diciembre de 2022.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales del
Estado de Chiapas a través de la Escuela de
Transparencia y Formación Ciudadana



Otorga

Constancia

A Manuel Jiménez Dorantes

Por su participación en la Jornada de Capacitación sobre temas de Ley de Transparencia y Plataforma Nacional de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales, impartido a funcionarios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el día 11 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas


~~Hugo Alejandro Villar Pinto~~
~~Comisionado Presidente~~
ITAIPCH


Rosario Guadalupe Chávez Moguel
Directora de la Escuela de Transparencia
y Formación Ciudadana



DIRECTOR

Santiago Muñoz Machado
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad Complutense

SUBDIRECTOR

Juan Francisco Mestre Delgado
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Valencia



N.º 49 OCTUBRE 2018

ESTUDIOS

- La actividad administrativa de limitación en los espectáculos y establecimientos públicos de Andalucía.
Administrative control on public shows and spectacles and on establishments open to the public in Andalusia (RI §420702)
Lucía Alarcón Sotomayor
La normativa andaluza ha establecido –igual que otras normas autonómicas- unas reglas sobre las obligaciones y responsabilidades que resultan inherentes a la celebración de espectáculos y apertura de establecimientos públicos. Y ha previsto también –como las demás- una serie de mecanismos de control para asegurar la eficacia de esas reglas, así como ciertas medidas de reacción ante su posible incumplimiento. El objeto de este trabajo es analizar esos medios administrativos de control –en especial, las declaraciones responsables, autorizaciones y calificaciones ambientales- y de restablecimiento de la legalidad –sobre todo, las órdenes represivas, prohibiciones y coacciones directas- en la normativa de espectáculos públicos. Y, aunque se centra en el Derecho andaluz, incluye muchas referencias a la normativa estatal y a la que han aprobado otras CCAA, sobre todo, para resaltar las principales diferencias de régimen jurídico existentes entre ellas.
- Sobre la inspección ambiental y sus orígenes: las inspecciones de buques para prevenir y luchar contra la contaminación del mar.
About the origins of environmental inspectios: ship surveys to control and prevent marine pollution (RI §420703)
María Zambonino Pulito
Las inspecciones de buques para prevenir y luchar contra la contaminación del mar cuentan con un régimen detallado y bien diseñado. Sus orígenes, a nivel internacional, se fechan en 1954, con la adopción del Convenio OILPOL 54/58. En España, su régimen data de 1909, si bien hasta que entró en vigor dicho Convenio no se extendieron al ámbito ambiental, limitándose hasta ese momento a la tutela de la seguridad marítima. En el trabajo se expone la evolución del sistema de inspecciones a buques, que, como función pública, está asentado en el Derecho europeo y en el ordenamiento jurídico español desde hace décadas.
- De la ineficaz e inadecuada tutela del patrimonio inmobiliario privado en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.
Of the ineffective and inadequate administrative protection of the private real estate in the Organic Law of public safety (RI §420704)
Rafael Pizarro Nevado
La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana de 2015 (LOPSC) modificó el régimen de tutela de inmuebles privados atribuyendo a la Administración potestad para sancionar la ocupación de inmuebles de todo tipo, incluidos los de naturaleza privada, abiertos o no al público, cuando se produzca contra la voluntad de su titular. La defectuosa tipificación de la infracción contenida en el apartado séptimo del artículo 37 plantea problemas de delimitación con los delitos afines, que la jurisprudencia penal ha resuelto dejando al ilícito administrativo las formas

- Empresa productiva del Estado y su encaje constitucional en la Administración pública federal. La desconfiguración del sistema desde la organización administrativa. (RI §420670)
Manuel Jiménez Dorantes

BIBLIOGRAFÍA

Recensiones

- María Luisa Roca Fernández-Castanys. El transporte intracomunitario de animales de compañía, Reus, Madrid, 2018, 122 págs. (RI §420675)
Severiano Fernández Ramos
- Alenza García, José Francisco: Revisión, revocación y rectificación de actos administrativos, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2017, 315 págs. (RI §420676)
Elisa Pérez de los Cobos Hernández

SUMARIOS DE REVISTAS ESPAÑOLAS DE DERECHO PÚBLICO

- Administración de Andalucía. Revista Andaluza de Administración Pública: Sumarios núm. 1 (Enero-Abril 1990) a 94 (Enero-Abril 2016) . (RI §420678)
- CONTENIDO DE ESTA SECCIÓN . (RI §420677)
- Cuadernos de Derecho Público: Sumarios núm. 1 (Mayo-Agosto 1997) a 38 (Mayo-Agosto 2009) . (RI §420679)
- Documentación Administrativa: Sumarios núm. 208 (Abril-Diciembre 1986) a 3 Nueva Época (Enero-Diciembre 2016) . (RI §420680)
- Justicia Administrativa: Sumarios núm. 1 (Octubre 1999) a 61 (Julio 2013) . (RI §420681)
- Revista Aragonesa de Administración Pública: Sumarios núm. 1 (Diciembre 1992) a 47-48. (2016) . (RI §420682)
- Revista Catalana de Dret Públic: Sumarios núm. 1 (Junio 1985) a 53 (Diciembre 2016) . (RI §420683)
- Revista de Administración Pública: Sumarios núm. 1 (Enero-Abril 1950) a 50 (Mayo-Agosto 1966) . (RI §420684)
- Revista de Administración Pública: Sumarios núm. 103 (Enero-Abril 1984) a 149 (Mayo-Agosto 1999) . (RI §420686)

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO Y SU ENCAJE CONSTITUCIONAL
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA DESCONFIGURACIÓN
DEL SISTEMA DESDE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Por

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES*
Profesor titular
Universidad Autónoma de Chiapas

manueljd@unach.mx

Revista General de Derecho Administrativo 49 (2018)

RESUMEN: Este documento busca provocar la reflexión acerca de los efectos jurídicos que la aparición de la figura "empresa productiva del Estado" tiene en el diseño organizativo de la Administración pública mexicana y el tratamiento que la legislación federal ha llevado a cabo de esta figura jurídica. Las ideas centrales se basan en abordar la posición de estos nuevos órganos administrativos del Estado mexicano, descifrar sus características, su encaje sistémico y derivar su aporte al Derecho de organización en México.

PALABRAS CLAVE: México, Derecho administrativo, Administración pública, Energía y Petróleo.

SUMARIO: I. Punto de partida metodológico. II. Liberalización, competencia, mercado y la posición de las empresas del Estado como cuestión central de la apertura energética. III. Base constitucional de la organización administrativa federal: centralizada y paraestatal. IV. Reajustes legales en las formas de organización administrativa a partir de la empresa productiva del Estado. V. Conclusiones. VI. Cuadros y Tabla. VII. Bibliografía.

ABSTRACT: This document is intended to provoke reflection about the legal consequences of the emergence of the figure "productive state company" has the organizational design of the Mexican public administration and treatment that federal legislation has been implement in this legal figure. The main ideas are based on treating the position of these new administrative bodies of the Mexican state, decode their characteristics, systemic compatibility and derive their contribution to organization law in Mexico.

KEYWORDS: Mexico, Administrative law, Public administration, Energy & Oil.

monografías

ALTA CALIDAD EN
INVESTIGACIÓN
JURÍDICA



tirant
lo blanch

+Lectura
GRATIS
en la nube

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES
OSWALDO CHACÓN ROJAS
Coordinadores

monog

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ALGUNAS MIRADAS DESDE SUS PRINCIPIOS

OG

GR

AL

monog

monog

monog

monog

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

© Manuel Jiménez Dorantes
Oswaldo Chacón Rojas

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502
Hipódromo, Cuauhtémoc
CP 06100, Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN:978-84-1397-419-4
MAQUETA: Disset Ediciones

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC/Tirant.pdf>

Esta obra se terminó de imprimir en julio de 2021 en los talleres de Utradigital Press, S.A. de C.V. Centeno 195, Col. Valle del Sur, C.P. 09819. Ciudad de México.

Autores:

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
OSWALDO CHACÓN ROJAS
GUADALUPE FRINÉ LUCHO GONZÁLEZ
VERÓNICA YAZMÍN GARCÍA MORALES
NANCY NELLY GONZÁLEZ SANMIGUEL
MANUEL JIMÉNEZ DORANTES
GUSTAVO EMIR REYES PAZOS
JOSÉ ROLDÁN XOPA
MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

El Instituto de la Judicatura Federal - Escuela Judicial
otorga el presente

Reconocimiento

al


Dr. Manuel Jiménez Dorantes

por su participación en el curso

DERECHOS HUMANOS Y AMPARO

que se impartió del 25 al 29 de noviembre en las instalaciones
del Instituto de la Judicatura Federal

México, Distrito Federal, noviembre de 2013



GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Magdo. Julio César Vázquez-Mallado García
Director del Instituto de la Judicatura Federal - Escuela Judicial

Oficina del Abogado General
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Instituto de la Judicatura Federal



SE OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA A

Manuel Jiménez Domínguez

POR SU PARTICIPACIÓN COMO ASISTENTE EN EL

CURSO DE FORMACIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS DR. HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

QUE SE LLEVÓ A CABO DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE DE 2013

"Por mi raza hablará el espíritu"
Ciudad Universitaria, D. F., octubre de 2013.



Dr. José de Jesús Orozco Henríquez
Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Dr. Héctor Fix-Zamudio
Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM



Dr. Diego García Sayán
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Dr. Héctor Fix-Fierro



Dr. Diego Valdés

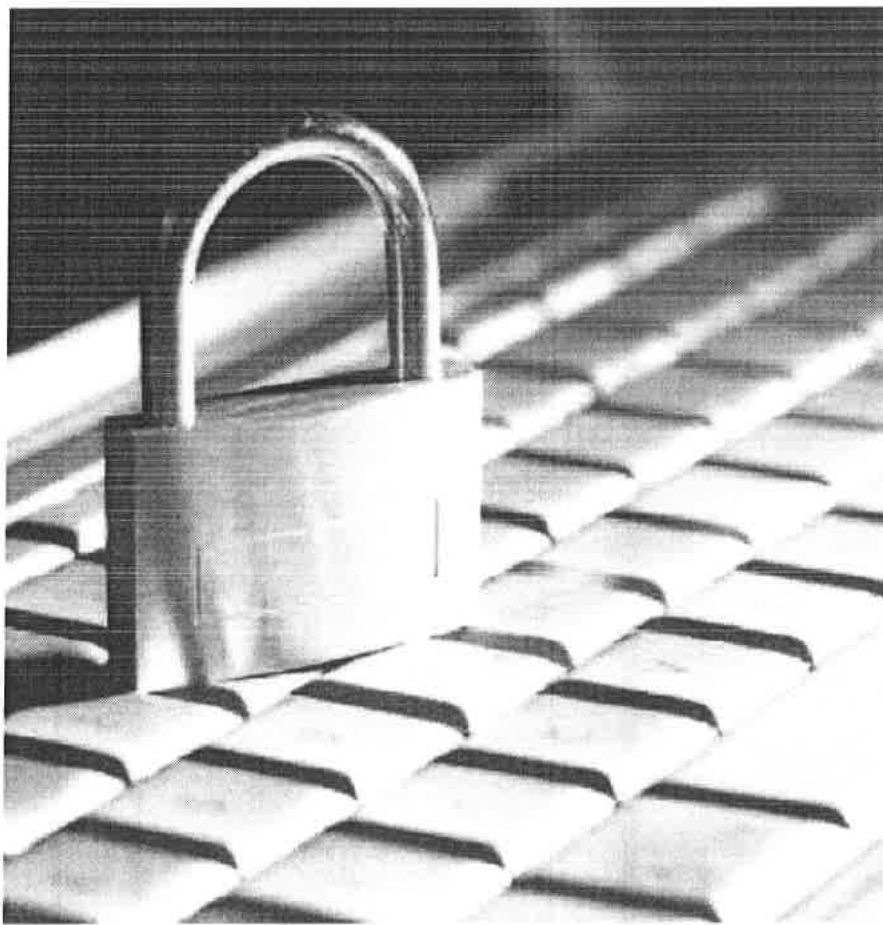


Lic. Luis Raúl González Pérez

■ Manuel Jiménez Dorantes*

Una nueva etapa en la protección de datos personales

La *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares* busca regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales, garantizando la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. En enero pasado inició la segunda etapa de su aplicación, relacionada con el procedimiento de protección de derechos.



La protección de datos personales en posesión de los particulares significa uno de los avances del sistema jurídico mexicano para la defensa de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, específicamente de privacidad y autodeterminación informativa (*habeas data*).¹

El pasado 5 de enero de 2012, la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares* (LFPDPPP), del 5 de julio de 2010, entró en la segunda etapa de aplicación.²

La primera etapa se caracterizó por su efecto preventivo para adecuar los sistemas y las herramientas de las empresas (sujetos responsables) a las obligaciones de la ley federal, e inició la operación de los mecanismos de: a) protección de datos personales, b) verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y c) imposición de sanciones derivadas de las infracciones, a través del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI).³

En términos generales, los principales asuntos de la primera etapa de aplicación de la LFPDPPP consistieron en la determinación de los sujetos obligados a la protección de los datos personales y la operación de su sistema y sus áreas especializadas del tratamiento de dichos datos personales.

En el ámbito instrumental, el aviso de privacidad permite advertir al titular de los datos y proteger a los sujetos obligados frente al tratamiento de los mismos. De manera que, de acuerdo con el artículo transitorio tercero, desde el 6 de julio de 2011 todos los sujetos obligados tuvieron que haber ofrecido a sus clientes, empleados y proveedores el correspondiente aviso de privacidad, así como la instrumentación y la organización del encargado de los datos personales (*chief privacy officer*).

No obstante, desde el 5 de enero de 2012 entró en vigor la segunda parte de la misma *Ley Federal de Protección de Datos Personales* con una serie de requerimientos y procedimientos específicos para hacer efectivo el derecho fundamental a la privacidad y a la autodeterminación informativa de cada persona. Por lo tanto, los sujetos obligados deberán redoblar esfuerzos para iniciar o completar su adecuación a las disposiciones de la LFPDPPP, para estar en mejores condiciones jurídicas de enfrentar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) por parte de los titulares de los datos y, en su caso, la actividad de control por parte del IFAI, así como los procesos sancionadores o penales que deriven de su incumplimiento.

En esta ocasión únicamente se hace referencia al diseño sancionador de la materia como elemento trascendental de la segunda etapa de aplicación de la LFPDPPP, del que se espera la intensa defensa jurídica de titulares y responsables, así como una activa función interpretativa por parte del IFAI para concretar y delimitar el alcance y la extensión de las figuras sancionadoras.

Diseño sancionador de los datos personales

En términos generales, el procedimiento sancionador tiene consecuencia del desarrollo de dos grandes vías: *a)* el procedimiento de solicitud de protección y *b)* el procedimiento de verificación.

Procedimiento de solicitud de protección

Se inicia por parte del titular de los datos mediante la solicitud de protección al IFAI, en los casos en que el responsable, a través de su encargado:

- No responda a la solicitud del titular.
- Produzca una respuesta inadecuada.
- No entregue los datos solicitados.
- Niegue los derechos ARCO.
- Entregue información incompleta.
- Entregue datos no solicitados.

En general, el IFAI dará vista al responsable para que aporte las pruebas y desarrolle los derechos de audiencia y defensa jurídica para dictar resolución dentro de los 50 días siguientes a la presentación de la solicitud de protección hecha por el titular. Cabe señalar

que contra la resolución de la solicitud de protección procederá juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), en términos de la *Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*.

Finalmente, el titular de los derechos tiene abierta la posibilidad jurídica de exigir al responsable la indemnización que estime pertinente mediante la vía civil correspondiente.

Procedimiento de verificación

Ahora bien, en ejercicio de sus facultades de control, el IFAI tiene posibilidades de realizar verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de la LFPDPPP por parte de los responsables.

Para ello, aunque de manera deficiente, la misma ley federal ha señalado el *procedimiento de verificación* que puede iniciar de oficio o a petición de parte.

En resumen, ambos procedimientos (solicitud de protección y verificación) abren la posibilidad al IFAI para iniciar el procedimiento sancionador al responsable del tratamiento de los datos personales o, en su caso, denunciar ante la autoridad penal competente la comisión de delitos en materia de protección de datos personales.

Potestad sancionadora en la protección de datos personales

Para hacer efectiva y garantizar el cumplimiento de la LFPDPPP, el IFAI goza de potestad sancionadora⁴ para castigar en vía administrativa las conductas infractoras que sucedan.

De acuerdo con este mismo ordenamiento, las conductas infractoras sancionadas en materia de protección de datos personales se sintetizan en el siguiente cuadro.

Infracción	Sanción
------------	---------

Resulta preceptivo señalar que, en caso de reiteración de infracciones, podrán ser impuestas multas adicionales de 100 a 320,000 SMVDE. Y en el caso de datos sensibles, las sanciones podrán duplicarse.

Procedimiento sancionador

Aunque la regulación legal actual resulta somera, el procedimiento sancionador inicia de oficio por parte del IFAI cuando, derivado de los procedimientos de protección de datos personales o de verificación, el mismo IFAI tenga conocimiento de la actualización de alguna de las conductas infractoras previstas en la LFPDPPP.

En su caso, se notificará al responsable sobre el inicio del procedimiento sancionador abierto en su contra para que, una vez hecha la notificación, rinda pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los 15 días.

Una vez hecho el desahogo de pruebas, el IFAI notificará al respon-

Desde el 5 de enero de 2012 entró en vigor la segunda parte de la misma ley federal de protección de datos personales con una serie de requerimientos y procedimientos específicos para hacer efectivo el derecho fundamental a la privacidad y a la autodeterminación informativa de cada persona.

sable para que realice los alegatos que considere necesarios para resolver definitivamente antes de 50 días contados a partir del inicio del procedimiento sancionador, pudiendo ampliarse por una sola ocasión por causa justificada.

Referencia breve al Derecho penal de los datos personales

Finalmente, hay que advertir al lector sobre la existencia del régimen penal⁶ de la protección de datos personales, que implica una serie de conductas tipificadas en la misma LFPDPPP. Véase el siguiente cuadro.

Las penas podrán duplicarse⁶ en el caso de que se trate de "datos personales sensibles"⁷, entendidos como los que "afectan a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste", como "origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual".

La aplicación sancionadora de la LFPDPPP resulta un reto importante para el IFAI como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la misma ley, pero además para indicar a los sujetos responsables la importancia del derecho a la privacidad de las personas y el cabal cumplimiento de las leyes. ■

Delito	Pena
--------	------

* Profesor titular de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Chiapas y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I.

¹ Véase la reforma constitucional federal al artículo 73, fracción XXIX-C, del 30 de abril de 2009.

² Artículo transitorio cuarto (LFPDPPP).

³ Artículo transitorio sexto (LFPDPPP).

⁴ Artículo 39, fracción VI, de la LFPDPPP.

⁵ Capítulo XI de la LFPDPPP.

⁶ Artículo 69 de la LFPDPPP.

⁷ Artículo 3, fracción VI, de la LFPDPPP.



reALA

Revista de Estudios de la Administración
Local y Autonómica

E-ISSN: 1989-8975

reala@inap.es

Instituto Nacional de Administración

Pública

España

Jiménez Dorantes, Manuel

La potestad sancionadora municipal y su relación con la ley en el sistema constitucional
mexicano

Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, núm. 308, septiembre-
diciembre, 2008, pp. 131-148

Instituto Nacional de Administración Pública
Madrid, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576461197008>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org



Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

La potestad sancionadora municipal y su relación con la ley en el sistema constitucional mexicano

Manuel Jiménez Dorantes*

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Profesor titular de Derecho Administrativo y Municipal de la Universidad Autónoma de Chiapas, México

Sumario: A. PLANTEAMIENTO.—B. POTESTAD NORMATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR MUNICIPALES. I. La potestad normativa como elemento de la autonomía municipal y su relación con la ley. II. Ejercicio normativo de la potestad sancionadora municipal y reserva de ley.—C. BREVES REFLEXIONES SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR MUNICIPAL EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL, DE 18 DE JUNIO DE 2008, SOBRE SEGURIDAD Y JUSTICIA. I. Sobre la concurrencia en materia de Seguridad Pública y su relación con el régimen sancionador municipal. II. Ampliación constitucional de las figuras de sanción municipal.—D. BIBLIOGRAFÍA.

A. PLANTEAMIENTO

La capacidad del Estado para castigar a los particulares es uno de los principales elementos de intervención pública destinados a garantizar algunos bienes o valores que requieren protección (paz, seguridad, orden, etc.) por parte de las autoridades. En este sentido, los órganos del Estado que ejercen funciones administrativas tienen entre sus múltiples objetivos los de proteger y promover el interés general. Para ello, el ordenamiento jurídico ha implementado una serie de mecanismos para que dichos órganos tengan posibilidades de castigar a cualquier sujeto que haya trasgredido el ordenamiento jurídico-administrativo.

Ahora bien, la estructura territorial del Estado mexicano y de sus Entidades federativas, hace necesario analizar rigurosamente el alcance de la capacidad de castigo de los Municipios. En este sentido, los Municipios tienen atribuida constitucionalmente la potestad de sancionar conductas que trasgredan el ordenamiento jurídico municipal, de tal forma, que los Municipios como entidades jurídico-públicas de carácter territorial del Estado mexicano tienen atribuida el ejercicio de una parte del *ius puniendi*¹ del Estado para perseguir y castigar conductas que transgredan su propio subsistema normativo.

* Este trabajo se desarrolló en el marco del proyecto de investigación de la 7.ª Convocatoria SIINV-UNACH, denominado «Diferenciación y subsidiariedad en los sistemas jurídicos de ordenamiento territorial y urbanístico», que el autor dirigió en el Cuerpo Académico de Derecho Administrativo y Municipal de la Universidad Autónoma de Chiapas, México, durante el bienio 2007-2008. Agradezco las acertadas observaciones al borrador de este texto que realizó del profesor Dr. Miguel Beltrán de Felipe, de la Universidad de Castilla-La Mancha y miembro externo de dicho Cuerpo Académico.

¹ La otra parte reside especialmente en el Derecho penal. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN, expresa que «tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida

Secretaría de Estado
de Relaciones con las Cortes

La coordinación de las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento. Una mirada

Edición a cargo de
Miguel A. Presno Linera y Daniel Sarmiento



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Sumario

RELACIONARSE CON LAS CORTES <i>Franzisco Caamaño Domínguez</i>	13
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES <i>Javier García Fernández</i>	17
LA COORDINACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE GOBIERNO Y LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS <i>Miguel Ángel Presno Linera y Paloma Requero Rodríguez</i>	71
LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA <i>Carlos M. Vázquez</i>	111
LOS PODERES INHERENTES DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS <i>Louis Fisher</i>	141
LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y EL PARLAMENTO EN EL REINO UNIDO <i>Catherine M. Donnelly</i>	153
EL SISTEMA FRANCÉS DE RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y EL PARLAMENTO <i>Béatrice Nabli</i>	187
EL MINISTERIO DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO EN ITALIA <i>Benedetta Barbison</i>	211
EL GABINETE Y LA DIETA EN JAPÓN <i>Akira Morita y Nozomi Matsui</i>	237
LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PRESIDENTE EN MÉXICO <i>Manuel Jiménez Dorantes</i>	259
LA RELACION ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO <i>Christian Hoy</i>	285



**Estudios
en homenaje a don
Jorge Fernández Ruiz**

TOMO I

DERECHO ADMINISTRATIVO

DAVID CIENFUEGOS SALGADO
MIGUEL ALEJANDRO LÓPEZ OLVERA

Coordinadores

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

